



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**RADICACION:** 08001-31-53-005-2022-00053-00  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALVARO GUARDO CASTRO  
**DEMANDADO:** JULIO RAFAEL MADRID VIANA

Avizora este despacho que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se expidió auto en fecha 4 de marzo de 2022, notificado por estado el 08/03/2022, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda al verificarse que las pretensiones esbozadas por la parte actora son de menor cuantía y que, por ende, su conocimiento en primera instancia correspondía a los juzgados civiles municipales y no a esta agencia judicial.

En efecto, las pretensiones ascienden a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$115.614.484), valor inferior a los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000) que constituyen para el año 2022 los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponden a la mayor cuantía en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso (CGP)

No obstante lo anterior, este despacho libró autos de mandamiento ejecutivo y de medidas cautelares calendados 8 de abril de 2022, notificados por estado el 21/04/2022, los cuales habrán de dejarse sin efectos teniendo en cuenta lo señalado en párrafos precedentes, al ser nulos de pleno derecho.

Sobre el particular el numeral 1° del artículo 133 del CGP dispone diáfananamente:

**“Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Dejar sin efectos los autos proferidos en fecha 8 de abril de 2022, mediante los cuales se libraron mandamiento ejecutivo y medidas cautelares, en atención a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenar la remisión del presente proceso a la oficina judicial, para que realice el respectivo reparte ante los jueces civiles municipales, comoquiera que el mismo fue rechazado por factor cuantía mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO**  
**JUEZ**

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No.71  
HOY 3 MAYO DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11768cd1aebb1f0cbb619594ae578c8a34bb49d0bc03bfa1a09c42d40224ae0**

Documento generado en 02/05/2022 03:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**